

TERCERO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, QUE EN ESTE ACTO CELEBRAN POR UNA PARTE KANSAS CITY SOUTHERN DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES TFM, S.A. DE C.V. Y EN LO SUCESIVO "KCSM"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JOSÉ GUILLERMO ZOZAYA DELANO Y EDGAR AGUILETA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES Y, POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLAN, MEXICO (EN LO SUCESIVO, EL "AYUNTAMIENTO" Y CONJUNTAMENTE CON KCSM, EN LO SUCESIVO, LAS "PARTES"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JESÚS MONROY MONROY, PRESIDENTE MUNICIPAL Y IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS (EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO"): D

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 15 (quince) de noviembre de 2005 (dos mil cinco), el Ayuntamiento y KCSM celebraron un Convenio (en lo sucesivo, el "Convenio Principal"), por virtud del cual el Ayuntamiento concedió el uso y goce de una fracción de 242 M2 (doscientos cuarenta y dos metros cuadrados) del Cerro de Jocotitlán, ubicado en la Carretera Atlacomulco-México, (en lo sucesivo, el "Inmueble"), con el propósito de instalar en dicha fracción, un Sitio de Telecomunicaciones el cual incluye una torre de estructura metálica autosoportada, un microondas, las antenas necesarias, equipos de comunicación y una caseta de concreto para alojamiento de equipos de comunicación, sistema de energía y aire acondicionado, el cual sirve para transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación con otros puntos de la red de KCSM para la operación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga. Las Partes acordaron en la Cláusula Tercera del Contrato, que la vigencia sería de 3 (tres) años, contados retroactivamente a partir del 17 (diecisiete) de agosto de 2003 (dos mil tres).

Segundo.- Con fecha 9 (nueve) de marzo de 2007 (dos mil siete), las Partes celebraron un primer convenio modificatorio al Convenio Principal, mediante el cual acordaron prorrogar la vigencia por 3 años más, contados retroactivamente a partir del 16 (dieciséis) de agosto de 2006 (dos mil seis) al 15 (quince) de agosto de 2009 (dos mil nueve).

Tercero.- Con fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2009 (dos mil nueve), las Partes celebraron un segundo convenio modificatorio al Convenio Principal, mediante el cual acordaron prorrogar la vigencia por 3 años más, contados retroactivamente a partir del 18 (dieciocho) de agosto de 2009 (dos mil nueve) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2012 (dos mil doce), (en lo sucesivo, el "Segundo Convenio Modificatorio").

DECLARACIONES

I. Declara KCSM, a través de su representante legal, que:



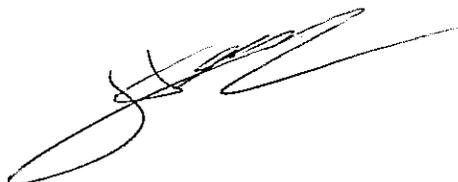
- a. Es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), lo cual acredita mediante escritura número 50,413, de fecha 22 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública No. 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo la partida 39, volumen 429, del segundo auxiliar de escrituras de sociedades mercantiles, en el libro tercero de la sección comercio. KCSM se constituyó bajo la denominación de Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V.
- b. El 2 de diciembre de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorgó concesión para la operación y explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria del Noreste y para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga.
- c. Mediante escritura número 33,385, de fecha 6 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz, titular de la Notaría Pública No. 97 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 222,305, se hizo constar el cambio de denominación de Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., para utilizar la de TFM, S.A. de C.V.
- d. Mediante escritura número 38,013, de fecha 2 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría Pública No. 131 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 222,305, se hizo constar el cambio de denominación de TFM, S.A. de C.V., para utilizar la de Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- e. Mediante escritura número 27,336, de fecha 19 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la Notaría Pública No. 201 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 222,305, se hizo constar la transformación de Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. a Kansas City Southern de México, S. de R.L. de C.V.
- f. Mediante escritura número 122,385, de fecha 27 de abril de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública No. 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 222,305, se hizo constar la transformación de Kansas City Southern de México, S. de R.L. de C.V. a Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.



- g. Sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, mismas facultades que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna.
- h. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave KCS-970506-DQ3.
- i. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II. Declara el Ayuntamiento, a través de sus representantes legales, que:

- a. Cuentan con capacidad suficiente para la celebración del presente Convenio de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.
- b. Es legítimo propietario del monte conocido como Cerro de Jocotitlán, ubicado en la Carretera Atlacomulco-México, en el Municipio del mismo nombre, tal y como lo acredita con el Acta número 1503 de fecha 25 de marzo de 1955, otorgada ante la fe del licenciado Otón Flores Vilchis, titular de la Notaría Pública del Distrito de Ixtlahuaca, México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el acierto número 9, a fojas 112 vuelta, 113 frente y vuelta, y 114 frente del libro 4 de sentencias del año de 1995 del Registro Público de Ixtlahuaca, México.
- c. El señor Jesús Monroy Monroy, acredita su personalidad como Presidente Municipal Propietario con la Constancia de Mayoría de fecha de 1 de julio de 2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México y que tiene plena facultad jurídica para asignar el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.
- d. El señor Iván de Jesús Esquer Cruz, acredita su personalidad jurídica como Secretario del Ayuntamiento con nombramiento de fecha 1 de enero de 2013, expedido por el Presidente Municipal señor Jesús Monroy Monroy, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.
- e. Es su voluntad continuar concediendo el uso y goce temporal del Inmueble (según dicho término quedó definido en el Convenio Principal.
- f. El Inmueble se encuentran libre de todo gravamen o limitación de dominio, embargo o responsabilidad de cualquier género, inclusive de carácter fiscal.
- g. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Plaza Constituyentes número 1, Jocotitlán, Estado de México, Código Postal 50700.
- h. El presente Convenio fue autorizado en sesión de cabildo.



III. Declaran las Partes, a través de sus respectivos representantes legales, que:

- a. Reconocen la capacidad que ostentan sus representantes legales en la ejecución del presente Convenio y se encuentran enteradas de las consecuencias legales del mismo.
- b. Es su voluntad celebrar el presente Convenio y que en su celebración, no existe lesión, dolo, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidar el contenido y alcance del mismo, por lo que las Partes se encuentran enteradas de sus consecuencias legales.

En virtud de lo anterior, las Partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Por virtud del presente Convenio, las Partes acuerdan prorrogar la vigencia del Convenio retroactivamente *a partir del 1 (uno) de enero de 2013 (dos mil trece) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2015 (dos mil quince), en el entendido de que para este período de tres años, la Contraprestación anual será la cantidad de \$56,130. M.N. (Cincuenta y seis mil ciento treinta pesos 00/100) sin el Impuesto al Valor Agregado.*

El Ayuntamiento deberá entregar a KCSM el recibo correspondiente, el cual cumplirá con los requisitos establecidos por las leyes fiscales aplicables. KCSM pagará por adelantado la Contraprestación en la cuenta 0192266229 con clave interbancaria 012420001922662290, en el primer año a los 30 días posteriores a la fecha de firma de este documento previa entrega del recibo y en los 2 años siguientes a más tardar en el mes de febrero de cada año.

Las Partes convienen que la Contraprestación aquí establecida será ajustada de manera anual, en un porcentaje igual al incremento anual registrado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o cualquier otra autoridad competente

SEGUNDA.- Con excepción de las modificaciones establecidas en el presente Convenio, en el Primer Convenio Modificadorio y en el Segundo Convenio Modificadorio, el Convenio Principal continuará en vigor en los mismos términos y condiciones originalmente pactados. Asimismo todas las referencias hechas en el Contrato, se entenderán hechas a este Segundo Convenio.

TERCERA. Eficacia del Contrato. Las Partes convienen en que el presente instrumento no constituye una novación, por lo que en tal virtud, el Convenio goza de plena validez y vigencia, estando obligadas las Partes a respetar y cumplir íntegramente con todos los términos y condiciones, en todo aquello que no se oponga a dicho Convenio.

CUARTA - Acuerdo Total. Este Convenio constituye el acuerdo total entre las Partes y deja sin efecto todos los acuerdos y entendimientos previos, orales y escritos entre las Partes respecto de la materia del Contrato. Asimismo, las Partes manifiestan su acuerdo en



que el presente Convenio podrá ser firmado por ellas en uno o más ejemplares, de manera conjunta o separada, dentro o fuera de la República Mexicana, sin que dichas circunstancias afecten de forma alguna la validez y eficacia de este instrumento.

QUINTA.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán aplicables las leyes vigentes en el Estado de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

Las Partes firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de KCSM y uno en poder del Ayuntamiento, expresando su plena conformidad y declarando que después de haberlo leído, entienden el alcance y contenido legal del mismo marzo de 2013.

KCSM
Kansas City Southern de México,
S. A. de C.V.



Nombre: José Guillermo Zozaya Délano
Cargo: Representante Legal



Nombre: Edgar Aguilera Gutiérrez
Cargo: Representante Legal

Administradores del Convenio: Área de Telecomunicaciones

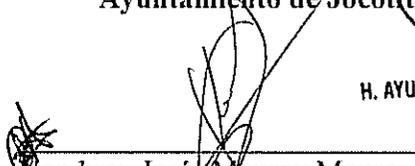
Iván Hernández Zubiria.



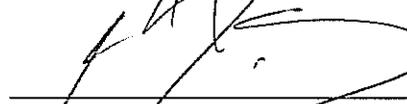
Alfonso Ruelas.



El Ayuntamiento
Ayuntamiento de Jocotitlán



Nombre: Jesús Monroy Monroy
Cargo: Presidente Municipal



Nombre: Iván de Jesús Esquer Cruz
Cargo: Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLAN, MEX.
2013 - 2015



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLAN, MEX.
2013 - 2015

